



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11 -2020-MDY

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo del 2020, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIAS PARA EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú prevé que todos tienen derecho a la protección, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, y lo previsto en su apartado 3.2. que establece como función: "(...)3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...)"

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En dicho Decreto Supremo, en su Artículo 7° regulo las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividad cultura, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes.

Que, dichas disposiciones deben ser ejercidas en armonía al estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional declarado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo acotado; por lo que en este contexto, corresponde a la Municipalidad Distrital de Yura, en su calidad de gobierno Local, emitir una serie de disposiciones con el fin primordial de cautelar la vida y la salud pública de los vecinos y ciudadanos.

Estando los informes N°76-2020-MDY-GM-GAT-SF, informe N°89-2020-MDY-GM-GAT-SRR y el informe N°052-2020-MDY-GM/GAJ favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de las facultades conferidas en el apartado 3.2. Contenido en el numeral 3. del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el voto UNÁNIME de los señores regidores;

SE ORDENA:

Artículo 1º. Medida de suspensión de actividades económicas de industria, comercio y servicios, a excepción de aquellas actividades señaladas en el artículo 7 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, durante la vigencia de estado de emergencia que dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena)

- 1.1. Suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
- 1.2. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.
- 1.3. Disponer el cierre de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- 1.4. Disponer el cierre de los establecimientos donde se desarrollen actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
- 1.5. Disponer la suspensión de los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





Artículo 2º. Aplicación de medida restitutoria inmediata de suspensión de actividades, decomiso de productos ofertados en el comercio ambulatorio y cierre de establecimientos que incumplan con la medida de suspensión y/o cierre de establecimiento señalados en el Decreto Supremo 044-2020-PCM.

2.1. La Sub Gerencia de Fiscalización aplicará la medida de cierre inmediato de los locales y/o establecimientos que tengan la obligación mantenerse cerrados durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19 decretado por el Gobierno Central, y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento suspendiendo en el acto todas las actividades y/o servicios ofertados, asimismo el decomiso de productos ofertados en el comercio ambulatorio. La duración de dicha medida tendrá vigencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional indicado.

2.2. La Sub Gerencia de Fiscalización aplicará la medida inmediata de suspensión de actividades como desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública. Para aplicar dicha medida, podrá recurrirse al auxilio de la Policía Nacional del Perú.

2.3. Dichas medidas se encontrarán comprendida en la correspondiente Acta de Inspección al momento de la intervención y/o diligencia, siendo los hechos constatados materia del posterior procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 3º Infracción y Sanción de incumplimiento de la medida de suspensión de actividades o cierre de establecimientos durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19

3.1. En los casos que se advierte el incumplimiento de suspensión y/o cierre de establecimiento que desarrollen actividad comercial, actividades culturales y actividades recreativas, hoteles y restaurantes y otros establecidos en el Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19; se hace necesario la instrucción de un procedimiento administrativo sancionador en mérito a la infracción administrativa incurrida. Para dicha finalidad, y con efecto preventivo e intimidatorio para cumplir con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, se aprueba la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE 100% UIT	MEDIDA RESTITUTORIA
Incumplir con la medida de suspensión de actividades o cierre de establecimientos, durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Central.	Muy Grave	S/ 4300.00 soles	PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD POLICIAL/ CLAUSURA TEMPORAL (30 DÍAS)

Artículo 4º Obligación de uso de mascarilla y guantes en los trabajadores de los establecimientos que atienden al público

4.1. Se dispone de uso obligatorio por parte de los trabajadores de los establecimientos señalados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que realizan atención directa al público, el uso de la mascarilla y guantes para la manipulación, durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria.

4.2. En caso de que no se cumpla con la obligación prevista en el numeral anterior, se procederá a la clausura temporal durante la vigencia del estado de emergencia del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta.

Artículo 5º Dispóngase la restricción de la prestación del servicio de Delivery en todas sus modalidades en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.

Artículo 6º Ampliación de los beneficios tributarios

6.1. Se dispone la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDY que aprueba los beneficios tributarios para la regulación de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas, hasta el treinta (30) de abril del 2020.

6.2. Amplíense hasta el 30 de abril del 2020 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autovaluo.

Artículo 7º Publicación

7.1. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura, cuya dirección electrónica es: www.muniyura.gob.pe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodriguez
SECRETARIO GENERAL



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

